

COMUNICADO: PRECISIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES - PROCESO DE REASIGNACIÓN 2026 UGEL SANCHEZ CARRION.

Se comunica a todos los profesores nombrados interesados en participar del Proceso de Reasignación Docente 2026 (por las causales de Interés Personal o Unidad Familiar) en el ámbito de la **UGEL Sánchez Carrión**, que se establecen las siguientes precisiones obligatorias para la entrega de documentos, en atención a la Resolución Viceministerial N°074-2026-MINEDU:

1. Modalidad de Presentación Únicamente Presencial

- las actividades del proceso de reasignación (como la presentación de expedientes, reclamos y adjudicación) se realizarán exclusivamente de forma presencial.
- No se admitirá la entrega de documentación por canales virtuales, correos electrónicos ni mesas de partes digitales en ninguna etapa del proceso.

2. Plazo y Horario de Atención (Inscripción Única de Postulantes)

- Fechas: Del 1 al 10 de junio de 2026 (solo días hábiles).
- Horario de recepción:
 - Turno Mañana: 8:00 a. m. a 1:00 p. m.
 - Turno Tarde: 3:00 p. m. a 5:00 p. m.

3. Lugar de Presentación:

- Los expedientes deben ingresarse de forma física en la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Sánchez Carrión, ubicada en el Jr. Balta N.º 1005 (Huamachuco). Cada expediente debe estar debidamente foliado en números y letras, aplicando el orden correlativo de atrás hacia adelante.
- El postulante puede presentar su solicitud en una (1) o más DRE o UGEL de destino, según corresponda; la presentación es única para las tres etapas del proceso.

4. Contenido del Expediente (Según numeral 6.2.2 y 6.3 de la Resolución Viceministerial N°074-2026-MINEDU)

6.2.2 El postulante presenta lo siguiente:

- a) Solicitud de participar en el proceso de reasignación indicando la causal y etapa.
- b) Informe escalafonario de reasignación según la causal (únicamente en la etapa regional e interregional).
- c) Declaración Jurada, según formato establecido en el Anexo N° 2 de la Norma Técnica presente norma técnica.
- d) Para la causal de unidad familiar debe presentar el documento que acredite el vínculo de parentesco.

e) Declaración jurada de domicilio, en el caso corresponda; según formatos establecidos en los Anexos N° 11-A o N° 11-B de la presente norma técnica.

f) En el supuesto que el profesor opte que su postulación sea en atención al numeral 5.1.13, o 5.1.14, o 5.1.15, o 5.1.18 de la presente norma técnica, debe adjuntar el título pedagógico o título técnico al que hace alusión los citados numerales, según corresponda.

6.3 Requisitos

6.3.1 El postulante para reasignarse por la causal de interés personal debe acreditar mínimo tres (3) años de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos; mientras que, por la causal de unidad familiar debe acreditar como mínimo un (1) año de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos.

6.3.2 Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente.

6.3.3 Informe escalafonario para reasignación por unidad familiar o interés personal, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.

6.3.4 Declaración jurada según formato establecido en el Anexo N° 2 de la presente norma técnica, debidamente llenado con firma y con impresión dactilar por parte del postulante.

6.3.5 Solo para la reasignación por la causal de unidad familiar se debe presentar documento que acrediten el vínculo de parentesco:

- i. Acta de matrimonio en el caso del cónyuge.
- ii. Resolución judicial o Escritura pública, en caso de unión de hecho.
- iii. Copia del acta de nacimiento o DNI del hijo menor de edad.
- iv. Copia del acta de nacimiento o DNI del hijo mayor de edad con discapacidad; adicionalmente adjuntar, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, el carnet de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- v. Copia del acta de nacimiento del postulante, en el caso de padres mayores de 60 años de edad.
- vi. Copia del acta de nacimiento del postulante, en el caso de padres menores de 60 años de edad con discapacidad; adicionalmente adjuntar, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, el Carnet de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

- vii. Declaración Jurada (Anexo N° 11-A) suscrita por el familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad de destino en donde el postulante solicita la reasignación. En caso, se acredite el vínculo con menores de edad, o mayores de edad con discapacidad la Declaración Jurada (Anexo N° 11-B) debe estar suscrita por su representante legal.

Así mismo tener en cuenta los siguientes impedimentos, según normativa:

5.2 Impedimentos para participar en el proceso de reasignación o permuta No podrá participar de la reasignación en cualquiera de sus causales, o solicitar permuta, el profesor que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

5.2.1 Hallarse incurso en un procedimiento administrativo disciplinario instaurado.

5.2.2 Encontrarse comprendido en proceso de racionalización vigente.

5.2.3 Encontrarse bajo medida preventiva o de retiro, a consecuencia de una denuncia administrativa, o mantener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N.° 29988.

5.2.4 Hallarse inhabilitado administrativa y/o judicialmente.

5.2.5 Registrar antecedentes penales o judiciales.

5.2.6 Registrar sanción vigente en el RNSSC.

5.2.7 Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.

5.2.8 Haber sido sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días y que no haya superado, como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción hasta un día antes de la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del proceso de reasignación.

5.2.9 Haber sido sancionado con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y que no haya superado, como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta un día antes de la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del proceso de reasignación.

5.2.10 Haber suscrito compromisos específicos de no reasignación dentro de programas especiales del Minedu o el Gobierno Regional.

5.2.11 Estar gozando de licencia sin goce de remuneración, durante el proceso de reasignación. 5.2.12 En el caso de profesores designados, no podrán participar del proceso de reasignación o solicitar permuta, en el año previo a su evaluación de desempeño.

5.2.13 Encontrarse inscrito en el proceso de ascenso de escala magisterial, en el año que solicita la permuta.

5.2.14 Si el profesor cuenta con 61 años o más de edad a la fecha de la culminación del proceso de permuta.

5.2.15 Haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años, contabilizados hasta un día antes de la presentación de la solicitud de permuta. El postulante o solicitante, no debe estar inmerso en alguno de los impedimentos señalados en el presente numeral, desde el momento de su inscripción hasta la emisión de la resolución que dispone su reasignación o permuta.

Así mismo, Tener en cuenta para Unidad Familiar:

5.7.1.3 En la etapa UGEL, el Comité de Reasignación para adjudicar una plaza vacante por la causal de unidad familiar, debe verificar que las instituciones educativas que se encuentren ubicadas dentro de un mismo distrito no sean cercanas, y al tratarse de la reasignación de un distrito a otro, verificar que las instituciones educativas no sean limítrofes. La inobservancia de la presente disposición acarrea la nulidad de la reasignación, con la responsabilidad administrativa disciplinaria correspondiente.

Atentamente la Comisión